



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PATRONATOS DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS POR COOPERACIÓN DEL ESTADO

Artículo 1.- Cada Escuela Secundaria por Cooperación en el Estado de México, tendrá un Patronato formado por cinco miembros, que será el representante y encauzador de la iniciativa privada en favor de la Escuela.

Artículo 2.- Los CC. Presidentes Municipales y los H. Ayuntamientos de cada localidad, se encargarán de constituir el Patronato, que deberá integrarse con los siguientes miembros representantes:

PRESIDENTE.- Será designado por la Autoridad Municipal y fungirá como representante de ella.

SECRETARIO.- Será el Director de la Escuela de que se trate y fungirá como Representante del Gobierno del Estado.

TESORERO.- Será designado por la Sociedad de Padres de Familia y fungirá como Representante de la iniciativa privada.

VOCALES.- Dos Representantes de los organismos de la localidad; bien sean del Comisariado Ejidal, de la junta de Mejoramiento, o de otras agrupaciones. El propio Ayuntamiento procurará hacer participar a los diversos organismos e Instituciones de la Iniciativa Privada, para colaborar y cooperar con sus representantes mencionados y, a la vez se encargará de reorganizar el Patronato cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 3.- Los nombramientos de las personas que integren el Patronato serán expedidos por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General, previo el conocimiento del acta constitutiva de tal organismo, que le será remitida en su oportunidad por la Presidencia Municipal que corresponda.

Artículo 4.- El nombramiento de cualquier miembro de Personal Directivo, Docente o Administrativo de una Escuela Secundaria por Cooperación, cuyos emolumentos sean cubiertos por el Patronato de la misma, será extendido por el Gobierno del Estado a propuesta de dicho Patronato, quien acordará la postulación respectiva en una de sus sesiones plenarios.

Artículo 5.- El Patronato funcionará cuando menos con tres miembros. Sus sesiones tendrán lugar en la propia Escuela o en el local que designe la Presidencia Municipal, Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Patronato. Las propias sesiones serán presididas por el Presidente o por el Secretario, en ausencia de aquél. En caso de falta del Presidente y del Secretario a alguna sesión, ésta será diferida para fecha próxima, de tal manera que uno u otro asistan y las presidan. Se llevará un libro de actas para consignar las decisiones que se tomen. Este libro deberá ser autorizado por la Dirección de Educación Pública.

Artículo 6.- Las faltas temporales hasta de un mes, del Presidente, del Secretario y del Tesorero, serán suplidas por el Primero y Segundo Vocales. Las faltas definitivas se cubrirán, incluyendo la de los Vocales, por quien tenga facultad para nombrar al titular de cada uno, de estos cargos, en los términos de la base segunda.

Artículo 7.- Las funciones esenciales de dicho Patronato, serán dos:

a).- Crear una fuente permanente de ingresos para la escuela secundaria. En todo caso, dicho fomento económico no se opondrá a los principios legales de la educación mexicana.

b).- Cuidar de la debida aplicación de todo el dinero que entre y salga de la escuela. Para el efecto se rendirá mensualmente Corte de Caja al H. Ayuntamiento, con copia a la Dirección de Educación



Pública. Cuando se note deficiencia, procederán auditorías que serán practicadas por la Dirección General de Hacienda, a petición de la Dirección de Educación Pública.

Artículo 8.- Son obligaciones del Patronato, promover y realizar toda clase de actividades socio-económicas, mediante las cuales se obtengan de manera más o menos regular, ingresos económicos para la escuela.

Artículo 9.- El Patronato está autorizado para recurrir a la iniciativa privada en demanda de cooperación o auxilio económico para el sostenimiento de la Segunda Enseñanza, mediante inscripción y cuotas mensuales razonables, de acuerdo con la economía de la región y debidamente autorizadas por la Dirección de Educación Pública.

Artículo 10.- Es obligación también del Patronato, citar a junta a los padres de familia, de acuerdo con las autoridades del plantel, para hacerles notar la necesidad que existe de que cubran regularmente las colegiaturas de sus hijos, así como para darles a conocer las necesidades que la Escuela tiene en el orden económico, para cubrir gastos extraordinarios en la compra de máquinas y herramienta, para la debida instalación de los talleres, así como libros de consultas, laboratorios de Física y Química, microscopios para las clases de Biología, etc. En todo caso, el Director de la Escuela o el Inspector de la Zona, darán las explicaciones referentes a estos aspectos educativos.

Artículo 11.- Toda cooperación de los padres de familia ingresará a la Tesorería del Patronato, quien se constituye en único responsable del manejo de fondos.

Artículo 12.- En ningún caso tendrá intervención el Patronato en los asuntos técnicos y administrativos que son específicos y por lo mismo, de la exclusiva competencia de las autoridades educativas y del personal docente de la propia Escuela.

Artículo 13.- Compete al Patronato, como una de sus obligaciones principales, desplegar toda energía y dinamismo con el fin de lograr que se construya, reforme, adapte o mejore el edificio de la Escuela en los lugares que lo requieran, pudiendo recurrir para ello a todas las gestiones y medios lícitos a su alcance y contando siempre con el apoyo de las autoridades educativas.

Artículo 14.- Los bienes inmuebles y muebles propiedad del Patronato, quedarán bajo su custodia por todo el tiempo del ejercicio del encargo. Al realizarse el cambio del Patronato deberá entregarse al nombrado, previo inventario y con asistencia de un Representante de la Dirección de Educación Pública, si ésta así lo estima conveniente.

Artículo 15.- Es obligación del Patronato pagar los sueldos o gratificaciones correspondientes a los 12 meses del año.

TRANSITORIOS

Artículo 10.- El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Artículo 2º.- Se derogan las anteriores disposiciones administrativas sobre el funcionamiento de los Patronatos de las Escuelas Secundarias por Cooperación del Estado, en todo lo que se oponga al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. GUSTAVO A. BARRERA GRAF.

APROBACION: 15 de marzo de 1968
PUBLICACION: 3 de abril de 1968
VIGENCIA: 3 de abril de 1968